



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
<b>RECIBIDO</b>	
06 JUN. 2019	
RECIBE <u>Luigi de la Cruz</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	HORA <u>12:49</u>
PRESENTA <u>Dra. Elsa Landín</u>	FOJAS <u>16</u>

ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN, CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN, SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ, ÉRICA PALOMINO BERNAL, CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS, HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL, MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA, MARGARITA GALLEGOS SOTO, PATRICIA GARCÍA GARCÍA, MA. IRMA GUILLÉN BERMÚDEZ, ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA, NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA, MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MÓNICA BECERRA MORENO, ALEJANDRO SERRANO ALMANZA, GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR, JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES, JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, *la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia del Principio de Paridad de Género en los Poderes del Estado*, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eliminación de estereotipos de género se ha vuelto una de las principales luchas en materia de paridad de género.

La Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) reconoce que para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar los roles de ambos dentro de la sociedad establecida, tomando las medidas adecuadas para modificar cada uno de los patrones socio culturales.

En un pasado no muy lejano los términos ciudadanía, candidatura, diputación, gubernatura, secretaría, magistratura, fueron asociados como papeles totalmente disponibles para que los hombres puedan acceder a ellos, pero no para una mujer; nuestro texto constitucional recogió toda esta carga ideológica y conceptualizó en masculino y contribuyó con ello a fortalecer el estereotipo de que solo el hombre es merecedor de ser llamado ciudadano, candidato, gobernador, secretario, magistrado, y un largo etcétera.

Por lo que la armonización del lenguaje constitucional debe contribuir a derrumbar las figuras construidas en antaño y dar paso a la igualdad sustantiva definitiva entre el hombre y la mujer.

El reconocimiento para las ciudadanas, las candidatas, las presidentas, las magistradas tiene que ver con algo más allá de su gramática o sintaxis que cada una de estas palabras encierra, ya que tiene que ver con las pugnas del reconocimiento de los derechos político electorales de la mujer como ciudadana mexicana.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Cuestiones de índole de discriminación histórica de la mujer que si vinculan simplemente con el poder acceder a votar o ser votada en condiciones de paridad de género, en raciocinios tan “elocuentes” como el del Congreso Constituyente de Querétaro, que decidió privar del voto a la mujer por ser una *“clase vinculada con el trabajo del hogar, con muy pocas exponentes de talento y casos realmente excepcionales de mujeres que destaquen”*, así se refirieron a la mujer los señores diputados que redactaron la Constitución de 1917.

Por lo tanto se plantea que el principio de paridad permee de manera definitiva en el sistema electoral del Estado, tanto en la integración de candidaturas como en el ejercicio de los cargos de elección popular.

Cabe destacar que el andamiaje legal actual de la materia electoral permite el ejercicio libre de la mayoría de derechos político electorales para las mujeres, sin embargo a pesar de este avance, la presente iniciativa logra establecer como tema prioritario que la integración de la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso y los ayuntamientos sean conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y **encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

De esta manera se evitará que la posición primera de las listas plurinominales de candidatos se otorgue en su gran mayoría de los casos solamente a hombres.



Además la presente reforma permite que la integración de los gabinetes estatal y municipales así como las direcciones de las entidades paraestatales de estas administraciones sea de forma paritaria, con un 50% mujeres y 50% hombres al frente de estas altas responsabilidades.

En lo tocante al Poder Judicial se establece que los órganos jurisdiccionales sean integrados bajo el principio de paridad de género, por lo que la carrera judicial deberá dar paso a que el número de mujeres jueces y magistradas se encuentre siempre integrado de manera igualitaria y paritaria.

Finalmente la reforma asume como pertinentes las denominaciones de los cargos Presidenta Municipal, regidurías y sindicaturas evitando se conceptualice solamente al género masculino en la descripción para la integración de los órganos municipales. La presente iniciativa también ordena que los órganos constitucionales sean guiados para su integración por el principio de paridad, por lo que los institutos de transparencia, electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Tribunal Electoral y la Fiscalía General de justicia deberán atender una conformación paritaria en todos sus niveles.

Expuesto lo anterior, es obvio que la presente iniciativa pretende alcanzar la igualdad de pleno derecho en lo relativo a la integración de los Poderes Públicos del Estado, porque con su aprobación estaremos de cara a mejores escenarios para el ejercicio de los derechos político electorales y laborales en los espacios públicos en pro de la mujer.



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante esta Honorable Soberanía, el siguiente:

5

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman los artículos 12, fracciones I y II; 13, Fracción II; 17, Apartado A, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Fracción I, Cuarto y Quinto; 19, Fracción I; 20, Párrafo Segundo; 27, Fracción XII; 30, Fracción V; 37, Fracción I; 39; 40; 44; 48, Fracción I; 52, párrafos Primero y Tercero; 53, Fracción I; 56, Párrafo Primero; 66, párrafos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto en lo que respecta a los incisos a), b), c) y d) correspondientes a la fracción I, así mismo la fracción II y los incisos a), b), y c), Séptimo, la Fracción I del Párrafo Décimo y Decimo Segundo; 74, Párrafo Quinto; 82 B, Fracción III; y se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 89 A, de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**; para quedar como sigue:*

*Artículo 12.- Son derechos de la **ciudadanía del Estado**:*

*I.- Votar en las elecciones populares, si son **ciudadanas o ciudadanos mexicanos** en ejercicio de sus derechos y tienen una residencia en el Estado no menor de seis meses;*

*II.- Poder ser **votada** para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho a solicitar el registro de **candidaturas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, cuya selección de candidatos y **candidatas** deberá cumplir con los principios de equidad y paridad de género; y a las **ciudadanas y los ciudadanos** que de manera independiente*



*cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

*Los ciudadanos y las ciudadanas que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley;*

III.- ...

IV.- ...

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- *Si son ciudadanos o ciudadanas, las contenidas en el artículo 36 de la misma Constitución; y*

III.- ...

Artículo 17.- ...

III. *El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho **diputadas** y diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y nueve **diputadas** y diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado, conformadas de acuerdo con el principio de*



*paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.*

*En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

*La asignación de las diputaciones según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular determine la Ley en materia electoral:*

III. *El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional e inscribir candidatos o candidatas a diputados por mayoría relativa, en por lo menos catorce de los dieciocho distritos uninominales;*

II. ...

III. ...

*Las diputadas y los diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones.*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Las obligaciones de las diputadas y los diputados consisten en el ejercicio de las funciones, legislativa, de representación popular, fiscalización, nombramiento, presupuestal, de control, jurisdiccional, sanción y demás que establezcan las leyes; y desempeñarán sus funciones en el Pleno del Congreso del Estado, Diputación Permanente, Gran Jurado, Comisiones y Comités del Poder Legislativo.*

B. ...

C. ...

...

...

*Artículo 19.- Para ser Diputado se requiere:*

*I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.*

*II.- ...*

*III.- ...*

*Artículo 20.- No pueden ser electos Diputados:*

*I.- a la IV.- ...*

*Las ciudadanas y los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II de este Artículo, podrán ser electos diputados, si se separan de*



*sus cargos o empleos noventa días antes de la elección salvo que esta Constitución establezca otro término.*

*Artículo 27.- Son facultades del Congreso:*

*I.- a la XI.- ...*

*XII.- Designar en los términos que prevé esta Constitución, al ciudadano o ciudadana que deba suplir al Gobernador en sus faltas absolutas, así como conceder licencia al Gobernador para salir del territorio del Estado por más de veinte días, así como para separarse del cargo hasta por noventa días;*

*XIII.- a la XXXIX.- ...*

*Artículo 30.- La iniciativa de las leyes corresponde:*

*I.- a la IV.- ...*

*V.- A las ciudadanas y a los ciudadanos que en términos de esta Constitución y la ley de la materia, presenten una Iniciativa Ciudadana.*

*Artículo 37.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere:*

*I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.*

*II.- ...*



III.- ...

*Artículo 39.- El ciudadano o ciudadana que hubiere ocupado el cargo de Gobernador Provisional o Interino, o aquél que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador; así como el ciudadano o ciudadana que con el carácter de Gobernador Sustituto supla la falta definitiva del Gobernador, no podrá ser electo o designado como Gobernador en cualquiera de sus formas, si no han trascurrido dos años de que cesó en sus funciones.*

*Artículo 40.- No podrá ser electo Gobernador para el período inmediato, el ciudadano o ciudadana que haya desempeñado ese cargo por designación distinta a la de elección popular.*

*Artículo 44.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de octubre, cesará, sin embargo, el Gobernador cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador Interino, el ciudadano o ciudadana que designe el Congreso, o en su receso, con el carácter de Provisional; el que designe la Diputación Permanente, observándose lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 de esta Constitución.*

*Artículo 48.- Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno, quien deberá reunir los siguientes requisitos:*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;

II.- ...

III.- ...

Artículo 52.- El Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado estará conformado por siete integrantes, **magistradas y magistrados**; funcionará en pleno o en sus dos distintas salas: la civil y la penal, integradas por tres Magistrados cada una.

...

La Sala Administrativa será un órgano jurisdiccional que gozará de plena autonomía para dictar sus fallos y que estará adscrito al Poder Judicial del Estado, se **compondrá por tres integrantes, magistradas y magistrados**, sin que formen parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, asimismo tendrá entre sus facultades, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y las autoridades del Estado, de los Municipios y sus Organismos Descentralizados o con otras personas en funciones de autoridad.

...

Artículo 53.- Para ser Magistrado se requiere:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.



II.- a la V.- ...

*Artículo 56.- Los órganos jurisdiccionales se integrarán observando el principio de paridad de género; los Jueces de Primera Instancia deberán ser nombrados mediante un concurso de oposición, aplicado por el Consejo de la Judicatura Estatal, como se disponga en la Ley respectiva.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*Artículo 66.- ...*

...

*Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o **Presidenta** Municipal, **regidurías** y **sindicaturas** que serán electos por el sistema de mayoría relativa, de **conformidad al principio de paridad de género** y residirán en las cabeceras de los Municipios; además se elegirán **regidurías** de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, entre los cuales no debe figurar el que haya obtenido mayoría de votos, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y de **conformidad al principio de paridad de género**.*

*El Presidente o **Presidenta** Municipal presidirá el Ayuntamiento y representará a éste y al Municipio política y administrativamente.*



*Las regidurías de mayoría relativa y las de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.*

*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la siguiente manera:*

*III. Se elegirán bajo el principio de mayoría relativa:*

*III) Un Presidente o **Presidenta** Municipal;*

*b) Siete **regidurías** y dos **sindicaturas** para el Municipio de Aguascalientes;*

*c) Cuatro **regidurías** y una **sindicatura** para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y*

*d) Tres **regidurías** y una **sindicatura** para cada uno de los demás municipios.*

*II. Se elegirán por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Municipio, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo:*

*III) Siete **regidurías** para el Municipio de Aguascalientes;*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- b) Cuatro **regidurías** para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- c) Tres **regidurías** para cada uno de los demás municipios.

14

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de que sean elegidos para un período más, e iniciarán sus funciones el quince de octubre del año de la elección. Se elegirá un suplente por el Presidente o **Presidenta** Municipal y por cada regiduría y sindicatura para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Ley que en materia municipal emita el Congreso del Estado.

...  
...

Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

II.- ...

III.- ...

...

**Las ciudadanas** y los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II del párrafo anterior, podrán ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico, si se separan de sus cargos o empleos noventa



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*días antes de la elección, salvo que esta Constitución establezca otro termino.*

15

*Artículo 74.- ...*

...

...

...

*Cualquier ciudadano o ciudadana, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por conductas refiere este artículo, y previo trámite que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus miembros determinará si es culpable, en cuyo caso será destituido del cargo e inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión dentro del servicio público.*

*Artículo 82 B.- ...*

*I.- ...*

*II.- ...*

*III.- La ley creará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se integrará por cinco ciudadanos o ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la misma ley;*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

IV.- ...

V.- ...

*Artículo 89 A.- El diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas por el Estado y los Municipios deberán garantizar el respeto a los principios de igualdad, equidad, igualdad sustantiva y paridad, previstos en la Ley.*

*La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho y de las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, así mismo en la integración de las secretarías, direcciones y entidades de las administraciones municipales y de los organismos autónomos, se observará el mismo principio.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de los siguientes 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones correspondientes a la Ley acorde con el texto constitucional.

Aguascalientes, Ags. a 6 de junio de 2019.

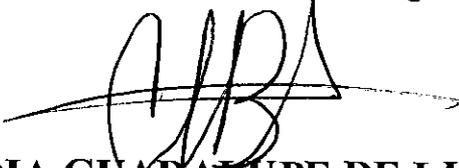
**A T E N T A M E N T E**



DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES

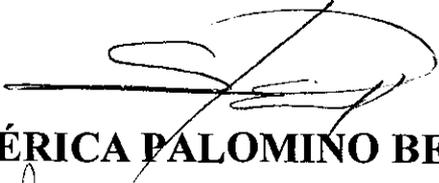
DIPUTADA AIDA KARINA BANDA IGLESIAS

DIPUTADA PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN

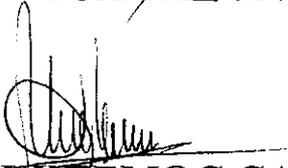


DIPUTADA CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN

DIPUTADO SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ

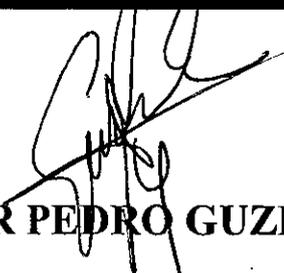


DIPUTADA ÉRICA PALOMINO BERNAL



DIPUTADO CUAUHEMOC CARDONA CAMPOS



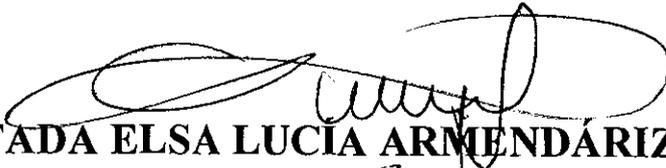
  
DIPUTADO HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL

  
DIPUTADO MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA

  
DIPUTADA MARGARITA GALLEGOS SOTO

  
DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA

  
DIPUTADA MA. IRMA GUILLÉN BERMÚDEZ

  
DIPUTADA ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA

  
DIPUTADA NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA



LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO BICENTENARIO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INICIATIVA DE LEY DE LA PARIDAD DE GÉNERO

19

**DIPUTADA MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA MÓNICA BECERRA MORENO**

**DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA**

**DIPUTADA GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

**DIPUTADO JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES**

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA**

**DIPUTADO JORGE SAUCEDO GAYTÁN**